REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 119 Fecha Estado: 14/07/2023 Página: 1

ESTADO No. 119	119 Fecha Estado: 14/07/20				2023 Página	a: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120140050900	Ejecutivo Singular	DARIO HERNAN BERRIO OROZCO	YONNY DUVAN OSORIO ECHEVERRI	Auto que niega lo solicitado NIEGA ENTREGA DE TITULOS	13/07/2023		
05615400300120150020000	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	DIANA MILDRED GARZON GARCIA	Auto ordena oficiar EPS SAVIA SALUD	13/07/2023		
05615400300120160046100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	ROBINSON ARTURO HERNANDEZ OTALVARO	Auto que niega lo solicitado NIEGA ENTRGA DE TITULOS	13/07/2023		
05615400300120160063800	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	VLADIMIR ESCOBAR RESTREPO	Auto que ordena oficiar NUEVA EPS	13/07/2023		
05615400300120170012700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	MIGUEL ANGEL FLOREZ SALAZAR	Auto termina proceso por pago TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	13/07/2023		
05615400300120170033200	Verbal	GILBERTO GOMEZ RUEDA	FRANK GALLEGO FRANCO	Auto declara en firme liquidación de costas	13/07/2023		
05615400300120180009400	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM RAMIREZ ZAPATA	MARIA BEATRIZ GAVIRIA MONTOYA	Auto requiere DEMANDANTE	13/07/2023		
05615400300120190019000	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ELADIO PEREZ JARAMILLO	JORGE IGNACIO OROZCO CACANTE	Auto ordena notificar NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	13/07/2023		
05615400300120190026600	Ejecutivo Singular	WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO	JUAN CARLOS CUELLAR GUTIERREZ	Auto declara en firme liquidación de costas 13/07/20			
05615400300120210025500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	JHON ANDERSON SALAZAR GOMEZ	Auto que niega lo solicitado NIEGA ENTREGA DE TITULOS 13/07/2023			
05615400300120220008000	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	JESUS EMILIO GOMEZ JIMENEZ	Auto que niega lo solicitado NO ACCEDE A SUSPENSIÓN	13/07/2023		
05615400300120220070600	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	EIDER HUMBERTO CORREA JIMENEZ	Auto aprueba liquidación	13/07/2023		
05615400300120220079800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHANY JIMENEZ VILLADA	Auto ordena oficiar ICA	13/07/2023		
05615400300120220079800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHANY JIMENEZ VILLADA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/07/2023		

ESTADO No. 119	OO No. 119		Fecha Estado:	14/07/2023	Página: 2		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230011700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	ISIDRO ANTONIO ALZATE CEBALLOS	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCIÓN	13/07/2023		
05615400300120230014500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DEL CAMPO P.H.	NESTOR DE JESUS GIRALDO ALZATE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/07/2023		
05615400300120230030700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD INMODA SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/07/2023		
05615400300120230035900	Ejecutivo Singular	JUAN NICOLAS MARTINEZ MARTINEZ	LAURA DANIELA GARCIA MOLINA	Auto pone en conocimiento ORDENA INCORPRAR DESPACHO COMISORIO	13/07/2023		
05615400300120230038500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORIS ESTER SEPULVEDA GARZON	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/07/2023		
05615400300120230039700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	MARIO ALBERTO CERQUERA GARCES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/07/2023		
05615400300120230074800	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	AMPARO CECILIA FIGUEROA MONTOYA	Auto que libra mandamiento de pago	13/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Julio trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00080** 00

DECISIÓN: No accede a suspensión

Para el día once –11- de julio, hogaño, se allega al dossier digital memorial suscrito por parte del Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual peticiona la suspensión del proceso hasta el 20 de enero de 2024.

Establece el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso lo siguiente:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no se cumplen los presupuestos para acceder a la suspensión peticionada; habida cuenta, que el memorial de suspensión solo lo suscribe una de las partes procesales (demandante); mas no la anuencia de la parte convocada por pasiva, se negará la petición de SUSPENSIÓN vista en el archivo 08 de esta carpeta digital.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a81dd7694f9174965c937f7b63eed52b3d270fce7e9796de28ce09981be2f54

Documento generado en 12/07/2023 04:11:53 PM



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, julio doce -12- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que dentro del presente trámite procesal la liquidación de costas arrojo un saldo de \$50.000 (ver folio 27 expediente físico) y las liquidaciones de los créditos las sumas de i. 33.879,46; ii. 104.699,67; iii. 110.608,51; iv. 115.903,16; v. 121.399,45 y vi. 127.666,20 (ver archivo 09 expediente digital) para un total de éstos rubros de \$664.156,45; y existen dineros que cubren estas sumas de dineros; por lo cual se evidencia que existen rubros suficientes para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; para lo cual pasó el presente juicio para lo que estime pertinente.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Julio trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00127** 00 **Decisión:** Termina Proceso por Pago

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **SISTECREDITO S.A.S.** en contra del señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ SALAZAR**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciese.

TERCERO: Procédase a la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así: **i.** A la parte demandante la suma de § 664.156,45 para cubrir las liquidaciones del crédito y costas procesales y **ii.** La cantidad sobrante al convocado por pasiva. Envíese título para su respectivo fraccionamiento.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c982443113c3f654ffc13da36fe0a0cda05b833ecbebe2ed2fa4e92133eac49a

Documento generado en 12/07/2023 04:11:54 PM



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 05 615 40 03 001 **2017 00332** 00

CUADERNO PRINCIPAL

TOTAL	1	
Agencias en derecho exp digital archivo 12	\$	1'160.000
Recibo Fl 2 exp. Digital archivo 06	\$	8.000
Recibo Fl 3 exp. Digital archivo 02	\$	3.300
Recibo Fl 63 exp. Físico	\$	9.400
Recibo Fl 39 exp. Físico	\$	3.900
Recibo Fl 37 exp. Físico	\$	10.400
Recibo Fl 36 exp. Físico	\$	5.200
Recibo Fl 30 exp. Físico	\$	3.700

Son UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS

Rionegro, Antioquia, julio doce -12- de dos mil veintitrés -2023-

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO Julio trece -13- de dos mil veintitrés -2023-

\$ 1'203.900

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00332** 00

Decisión: Liquidación Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 923a21c4e46a7f130f9ea7cd47805614d9adeeba3fc944c6a4a525a9ffc24ee9

Documento generado en 12/07/2023 04:11:56 PM



Julio trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00094** 00

Decisión: Reanuda proceso – requiere parte demandante

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso se encuentra fenecido, conforme lo reglado en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena su reanudación.

Teniendo en cuenta la vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de dos mil doce -2012-, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" a fin de darle continuidad al trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta -30- días, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de vincular al contradictorio a TODO el polo pasivo de la relación jurídico procesal, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo de la presente ley citada, esto es, en terminar el proceso por desistimiento tácito

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd459b54acbfd887ad66cf02d16b5a06bf9e1fceeb3c8bd34b5d390b9d5e6d50

Documento generado en 12/07/2023 04:11:57 PM



Julio trece –13- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00706** 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiuno -21- de abril de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital)

Por auto calendado el cinco -05- de julio hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4c393f731763d2f6d09276b7b49665ec3ba079aaaf798731e231f2e1300721**Documento generado en 12/07/2023 04:11:58 PM



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 05 615 40 03 001 2019 01199 00

CUADERNO PRINCIPAL

Recibo Fl 3 exp. Digital archivo 02	\$ 60.000
Agencias en derecho exp digital archivo 13	\$ 2'000.000
TOTAL	
	\$ 2'060 000

Son DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS

Rionegro, Antioquia, julio doce -12- de dos mil veintitrés -2023-

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO Julio trece -13- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 01199 00

Decisión: Liquidación Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

<u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 13 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc7add7cefaae17cff5e820a263fcd7f3c2faf1c20cf0e1b28147e1e25bb133d

Documento generado en 12/07/2023 04:11:59 PM



Julio trece -13 - de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00255** 00

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Teniendo en cuenta que en el presente trámite jurisdiccional NO se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales, NO se atenderá el pedimento elevado por parte de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en sus escritos obrantes en los archivos 12 y 13 del dossier digitalizado, de solicitud de entrega de dineros.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b657cfc9121d5195612e59a2fc65fbab90560ec74ea5ea1a022143fe2db93f4c**Documento generado en 12/07/2023 04:12:00 PM



Julio trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00190** 00

DECISIÓN: No tiene en cuenta notificación

Auscultado lo tramitado en éste trámite jurisdiccional y con relación a las gestiones de notificación allegadas por la parte pretensora en este asunto, vista en el dossier digital archivos números 13, 14, 19 y 21; las mismas no pueden ser tenidas como idóneas, habida cuenta que en las mismas solo se indica que el auto a notificar es el calendado el 29 de marzo de 2019; cuando por auto del treinta -30- de noviembre de 2020, por medio del cual se corrigió la providencia del mandamiento de pago se dicho proveído se notificara conjuntamente con el del 29 de marzo de 2019, asunto este que brilla por su ausencia en las gestiones de notificación. (ver archivo 05)

Ahora bien, con relación al pedimento de corrección allegado por la parte demandante, bástenos indicarle que, con relación a dicha solicitud, el despacho se pronunció desde el pasado treinta -30- de noviembre de dos mil veinte, visto en el dossier digital archivo 05.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014e6984af02b39793b3703a9463d5c719ae0fa3d866c04d85a9f2b36c4d872c**Documento generado en 12/07/2023 04:12:00 PM



Julio trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00461** 00

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

El presente trámite jurisdiccional finiquitó por pago total de la obliga mediante auto del siete -07- de octubre de 2019 y a la parte demandante se le procedió a la entrega de los depósitos judiciales a su favor el 12 de noviembre de esa misma anualidad, por lo cual NO se encuentra depósito judicial alguno para ser entregado a la parte demandante en este asunto.

Por lo anterior, se niega las anteriores solicitudes de entrega de títulos judiciales a la parte demandante, habida cuenta que como se indicó líneas precedentes los dineros a la parte demandante ya fueron entregados en su totalidad

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88e388bd011c17cee7f39d283055b62b317043274f98b6dc20a8546e516856eb

Documento generado en 12/07/2023 04:11:49 PM



Julio trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00509** 00

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Teniendo en cuenta que en el presente trámite jurisdiccional NO se encuentra reporte de nuevos depósitos judiciales (constituidos), NO se atenderá el pedimento elevado por parte del señor DARIO HERNAN BERRIO OROZCO en su escrito obrante en el archivo 02 del dossier digitalizado, de solicitud de entrega de dineros.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f8e0071735a57b910c264375cf1e45013d7014f735a2fc9df672026cdc136e

Documento generado en 12/07/2023 04:11:50 PM



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00200** 00 Decisión: Decreta medidas cautelares

Por ser procedente la solicitud anterior que hace el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 02 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad EPS SALUD SANITAS S.A.S., a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto de la demandada DIANA MILDRED GARZÓN GARCÍA. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR **JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por: Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Cód

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f54f9ff05497673f51ad1d412d8f4acbcafc5be57aa32f36e223d9d44c651a**Documento generado en 12/07/2023 04:07:59 PM



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00638** 00 **Decisión:** Decreta medidas cautelares

Por ser procedente la solicitud anterior que hace el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 02 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A., a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto del demandado VLADIMIR ESCOBAR RESTREPO. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2450a2c2d2fe5c55e69c0b6f70da82d49640e7def12d8aaf58ba79194d311750**Documento generado en 12/07/2023 04:08:00 PM



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00798** 00 **Decisión:** Ordena Oficiar entidades

1°. Se dispone oficiar al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-** para que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor JOHANY JIMÉNEZ VILLADA, conforme a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante. Ofíciese en tal sentido.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665b37635a775e953127ee727ed1ae2e972500abb2555fc557bf50d9b5b8c92e

Documento generado en 12/07/2023 04:08:02 PM



Julio trece -13- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00748** 00

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACION NESTOR E. SANINT ARBELAEZ -NESA- y en contra de las señora DIANA CAROLINA GARCES FIGUEROA y AMPARO CECILIA FIGUEROA MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 1'370.305)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 4 y 5 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **17 de junio de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

<u>SEGUNDO:</u> Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada

conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en

concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la

demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para

cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer

las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.). Misma que se hará en la

forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte

demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte

demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de

envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío

del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de

la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado HUGO ALEXANDER

BETANCUR SANCHEZ, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado

y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

<u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de

prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824c88bc076940270fac5d27b40868d1e1c119a7f01b9758eccdc43c65ad0314**Documento generado en 12/07/2023 04:11:51 PM



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00385** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra DORIS ESTHER SEPÚLVEDA GARZÓN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 02 de mayo hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$160.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a621c34fde5defa466d14c3909d6a66e3d181387d2bde80f5832feeb01bbac**Documento generado en 12/07/2023 04:08:05 PM



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00798** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JOHANY JIMÉNEZ VILLADA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$540.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 118 de julio 14 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9183c8095b69e4ecb34d2b03dfe78c1043606c5de3f34e9da180240182361e1

Documento generado en 12/07/2023 04:08:07 PM



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 05 615 40 03 001 **2019 00266** 00

CUADERNO PRINCIPAL

Agencias en derecho exp digital archivo 06--- -- \$ 150.000

TOTAL _______ \$ 150.000

Son CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

Rionegro, Antioquia, julio doce -12- de dos mil veintitrés -2023-

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO Julio trece -13- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00266** 00

Decisión: Liquidación Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e13884c10e5c4063491a08dd3728b03eab445180ebb64ba29863fb48402e1cf**Documento generado en 12/07/2023 04:11:51 PM



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00117** 00 **Decisión:** Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, para notificación al demandado ISIDRO ANTONIO ALZATE CEBALLOS, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 06 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a91d7e6c353524baed68ef584ffd33f896fbbfe84f239cf26e3b885bd8d6e9

Documento generado en 12/07/2023 04:08:08 PM



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00145** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de la copropiedad URBANIZACIÓN TORRES DEL CAMPO P.H. contra NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO ALZATE, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 07 de marzo hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.100.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39673dde4c65413fdccc36c2f2ed519902a6e2ecf03830af06aa0bcb3d1738db

Documento generado en 12/07/2023 04:08:09 PM



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00307** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad INNMODA S.A.S. y la señora MARTA ANDREA VILLEGAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de abril hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$4.900.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 118 de julio 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023624065ccfb14c4a48ed6ac9afa240b06eac4882fee9785c8375cf59d23c9e

Documento generado en 12/07/2023 04:08:10 PM



Julio trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00359** 00

DECISIÓN: Ordena Incorporar despacho comisorio

Conforme lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al presente trámite procesal el despacho comisorio número 049 librado en este proceso, debidamente diligenciado por parte de la Subsecretaria de Movilidad de la localidad, en la cual no se presentaron oposiciones y se declaró legalmente secuestrado el vehículo automotor objeto de la medida allí singularizado.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 118 de julio 14 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059842e06b3973b0cff802425b86e80345429f92b5fbb7b8326aec7baade2c60**Documento generado en 12/07/2023 04:11:52 PM



Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00397** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra MARIO ALBERTO CERQUERA GARCÉS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de mayo hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$2.300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 118 de julio 14 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59955a27688baa614c191812f1a8788d370a606a044f5e645845fcbfaa046bfc

Documento generado en 12/07/2023 04:08:10 PM